



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

ORDENANZA N°366/2024

Visto:

La situación de irregularidad laboral que cubre a muchos de los trabajadores municipales que prestan servicios agrupados presupuestariamente como contratados y eventuales, y

Considerando:

Que en Romang, esta realidad es resultante de una situación heredada, que se fue consolidando al ritmo de las crisis presupuestarias que golpearon la administración comunal/municipal, y de la voluntad de presidentes e intendentes por atemperar la crisis social económica que sufrían los vecinos romanenses, distribuyendo trabajo comunal/municipal;

Que la legislación nacional sobre prestaciones laborales, (Ley de Contrato de Trabajo), establece que el contrato eventual no podrá exceder los 6 meses por año, ni superar un año por trienio, caso contrario, el eventual pasa a ser permanente;

Que se han escuchado las demandas y preocupaciones de los trabajadores eventuales, recayendo ellas, en la ausencia de beneficios sociales, jubilaciones, licencias, etc.;

Que la FESTRAM se suma, año a año, a un similar y sostenido reclamo. Sus dirigentes reconocen que esta situación, como una pandemia, infecta a muchos municipios e inclusive a la provincia, llevando a los que la sufren y a sus familias a vivir por debajo de la línea de la pobreza y en situaciones de exclusión social;

Que la Ley de Municipios, Ley N° 2756, expresa taxativamente que es atribución del Ejecutivo “nombrar los empleados de su dependencia” art. 41, inc. 8, pero “teniendo en cuenta las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón que dictare el Concejo Municipal”. Reafirmando este principio al atribuirle al Concejo Municipal el deber de “Dictar ordenanzas sobre escalafón y estabilidad de los empleados de la administración municipal”, art 39, inc. 68 de la susodicha Ley;

Que existe un Acta Acuerdo firmada por el Ejecutivo Municipal, representante de los trabajadores eventuales y dirigentes sindicales de FESTRAM, por la cual se conviene el pase a planta permanente de los trabajadores transitorios, previa conformación de una Junta Evaluadora que reglamente el procedimiento;

Que a la fecha se halla en mora el cumplimiento de los compromisos fijados en el Acta, ut supra mencionada, resultando un menoscabo a los derechos laborales e instalando una potencial fuente de conflictos;



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Que es necesario afianzar jurídicamente el acuerdo sellado, evitando la fragilidad del mismo, mejorando la posición asimétrica de los trabajadores y garantizando el inicio del cumplimiento de pase a planta en el presente año;

Que la Ordenanza “Presupuesto Municipal 2024” fija en 65 los cargos de planta permanente y en 20 los del personal contratado, lo cual, comparado con la planta de personal actual, 63 permanentes y 9 contratados permite constatar un margen de admisibilidad de 13 cargos;

Que los recursos presupuestarios, y en ello, la previsión del superávit anual, da margen para la aplicación de un programa de Regularización Laboral que afectará solo un 0,20% de los ingresos presupuestados para el presente año;

Que obran antecedentes en el Municipio local de pase a planta permanente, realizado unidireccionalmente por el Ejecutivo Municipal, año 2021;

Que existen antecedentes exitosos en ciudades santafesinas de la aplicación de un proceso como el propuesto en la presente pieza legal;

Que es intención del Honorable Concejo Municipal trabajar junto al Departamento Ejecutivo Municipal para avanzar hacia una solución consensuada y sustentable respecto a la incorporación paulatina a planta, del personal precarizado;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°366/2024

Artículo 1°): Emergencia administrativa en materia laboral. Declárese la emergencia administrativa en materia laboral en el Municipio de Romang, todo ello por el tiempo que dure el programa que por el presente se crea y con los alcances que se detallan en los consecutivos artículos.

Artículo 2°): Creación del programa. Créase por la presente, el Programa de Regularización Laboral en el Municipio de Romang.

Artículo 3°): Finalidad. La finalidad del programa consiste en la creación e implementación de un proceso racional, sistemático y sustentable a partir del cual gradualmente se vaya erradicando la precariedad laboral, consolidando formalmente situaciones laborales generadas a lo largo del tiempo y nunca legalizadas, determinando un universo de sujetos beneficiarios, acotando los márgenes de discrecionalidad del Estado, igualando situaciones jurídicas laborales hoy con tratamiento dispar e injusto, elevando los estándares jurídicos de protección laboral y eliminando



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

para siempre prácticas Estatales que permitieron la generación, consolidación y perpetuación del proceso de precarización laboral.

Artículo 4°): Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del programa será el Departamento Ejecutivo Municipal o a través de la Secretaría que este disponga.

Artículo 5°): Autoridad de monitoreo y seguimiento. Créase una especial autoridad de seguimiento y monitoreo del programa, la que estará a cargo de la función de contralor permanente del mismo durante su duración. Estará integrada como mínimo por un miembro designado por el sindicato de trabajadores municipales el que deberá ser personal de planta permanente de la Municipalidad de Romang, un representante de cada bloque del Concejo Municipal y un representante designado por el grupo de trabajadores sujetos del programa.

Artículo 6°): Interrelación de autoridades. Mensualmente la autoridad de aplicación y la autoridad de monitoreo deberán reunirse mensualmente a partir de la convocatoria de ésta última, para intercambiar visiones, evacuar dudas y realizar todos los informes que le requiera ésta. La autoridad de aplicación deberá realizar cada 6 meses un informe detallado de la marcha integral del programa, el que deberá ser entregado al Honorable Concejo Municipal y a la autoridad de control.

Artículo 7°): Escalafón Municipal para el Programa de Regularización Laboral. Créase el escalafón en donde se asentarán jerárquicamente ordenados, según las resultas de la aplicación de los parámetros que se determinarán en la presente, los sujetos comprendidos en el programa y que servirá de base insustituible para la incorporación periódica y sistemática de los escalafonados en la planta permanente del municipio de Romang.

Artículo 8°): Sujetos comprendidos. Serán sujetos del programa, las personas que presten tareas remuneradas en el municipio de Romang, bajo cualquiera de las modalidades contractuales o planes sociales existentes y que no se encuentren expresamente excluidos según las pautas de la presente Ordenanza.

Artículo 9°): Sujetos excluidos. Quedan excluidos del programa:

- 1) El personal de gabinete.
- 2) El personal que resuelva, vía declaración explícita por escrito, no acogerse al programa.
- 3) El personal municipal contratado en virtud de Planes, Programas, Proyectos específicos temporales o eventuales, correspondientes a la ejecución de éstos, sea que los dineros y las acciones provengan de reparticiones Nacionales, de la Provincia o del mismo Municipio.
- 4) Los funcionarios electivos.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

5) Todo personal Municipal que se encuentre prestando tareas a través de contratos por tareas determinadas, transitorias y/o eventuales en los que la ejecución de los mismos esté ceñida a las disposiciones de la Ley N° 9.286.

6) Las personas que no cumplan efectivamente en el Municipio cuatro horas de prestación laboral diaria. La autoridad de aplicación, con la anuencia fundada y unánime de la autoridad de monitoreo, podrá aplicar excepciones a las exclusiones previstas, todo ello, fundando su decisión en estrictas razones de necesidad administrativa o justicia en la implementación del programa siempre que tales decisiones no estén en contra de los fines específicos del programa.

Artículo 10°): Escalafón municipal de trabajadores sujetos al programa. Los trabajadores a los que hace referencia el Artículo 7° de la presente, serán incorporados al escalafón de sujetos comprendidos en el programa a partir de un censo que deberá realizar la autoridad de aplicación, en un plazo no superior a treinta (30) días de promulgada la presente, en el que deberán constar los datos de ingreso, edad, lugar de revista, cargas de familia, la antigüedad (cuando ésta no pueda determinarse por la fecha de ingreso), el tipo contractual, las tareas que realice, la existencia de sanciones y la remuneración mensual percibida.

Artículo 11°): El personal será incorporado al escalafón por antigüedad en la prestación laboral a favor del municipio de Romang, pudiendo sumarse los períodos de tiempo discontinuos en la prestación de las tareas, siempre y cuando el cese en las actividades no haya tenido que ver con sanciones disciplinarias, expulsiones justificadas, cesantías por mal comportamiento o cualquier otro motivo imputable a incorrecciones del agente en el desempeño de su tarea.

Artículo 12°): Casos de superposición. Para el caso de superposición entre dos o más agentes, tendrá prioridad el agente que presente una situación social más vulnerable según estos parámetros:

- 1) Hijos a cargo.
- 2) Cantidad de hijos menores de edad por los que se esté prestando asistencia alimentaria.
- 3) Hijos con discapacidad certificada.
- 4) Títulos de escolaridad obligatoria con los que cuente.
- 5) Conducta histórica del agente en la administración.
- 6) Tiempo de continuidad ininterrumpida en el trabajo.
- 7) Edad del agente, teniendo prioridad los de mayor edad.

Artículo 13°): Régimen de transitoriedad. Una vez obtenida la cantidad total de sujetos alcanzados por el programa de regularización, todas las personas comprendidas deberán firmar con



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

el Ente Municipal un contrato que regule las relaciones laborales entre el Municipio y los trabajadores y en el que se dejará clara constancia del acogimiento por parte del personal a los lineamientos creados a partir de este programa.

Artículo 14°): Contrato Municipal de transitoriedad. Independientemente de la fuente de financiación que el municipio use para la contraprestación del trabajo realizado por los agentes municipales que se acojan al programa sancionado por la presente, durante el período de transitoriedad que va desde la implementación del programa hasta la efectiva incorporación a la planta del agente, recibirán una única denominación contractual con la que se caracterizará la relación entre el Estado y el sujeto a regularizar, la que será la de “contrato municipal de transitoriedad e integrarán la planta transitoria del municipio”.

Artículo 15°): Remuneración. La remuneración mínima que se deberá abonar a los agentes que desempeñen tareas en el municipio bajo el régimen de contrato municipal de transitoriedad, a la que se irá accediendo a partir de la política gradual de incrementos salariales que se determine específicamente para este programa más los aumentos que se perciban siguiendo la pauta de incrementos de la planta permanente, nunca será menor a la remuneración dispuesta para la categoría inferior en la escala de categorías para el régimen de empleo público municipal según la paritaria en vigencia, considerando una jornada normal de seis horas diarias. El cociente entre la remuneración mínima y la jornada normal de trabajo, será denominado “coeficiente R.L”. El Estado Municipal podrá abonar a los agentes que se encuentren en el régimen de transitoriedad la suma que resulte de la multiplicación de la cantidad de horas efectivamente trabajadas por éstos por el coeficiente R.L, no pudiendo ser nunca la jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias. El plazo máximo para llegar al mínimo salarial establecido, será de 18 meses a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 16°): Seguro. Todos los agentes incluidos en el régimen de regularización laboral del Municipio, mientras se encuentren bajo los efectos del contrato municipal transitorio deberán contar con el correspondiente seguro personal contra riesgos del trabajo.

Artículo 17°): Contratos asimilados a planta. El personal que estuviera revistiendo bajo la modalidad contractual de los denominados “contratos asimilados a planta”, serán incluidos en la planta permanente de manera inmediata y mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación, con la aprobación por escrito de la autoridad de monitoreo y seguimiento, con los requisitos del Artículo 20°, y lo refrende el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo, según sea el caso, mediante la sanción de los correspondientes decretos.

Artículo 18°): Incorporación a la planta. Mientras dure la emergencia laboral municipal dispuesta por el Artículo 1° de la presente Ordenanza, la inclusión a la planta permanente del municipio de los agentes municipales sujetos al programa de regularización se hará progresiva y paulatinamente.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

En el presente año hasta alcanzar la planta establecida en la Ordenanza N° 339/2023 (Presupuesto 2024) y posteriormente, según lo establezca la autoridad de monitoreo teniendo en cuenta la graduación que surgiere del escalafón creado según el Artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°): Incorporación y categorías. La categoría de ingreso de los agentes se hará siempre la categoría inferior que establezca la legislación vigente al momento de la incorporación para cada uno de los agrupamientos administrativos. La antigüedad del agente, según lo que surgiera del escalafón municipal al que hacen referencia los Artículos 9° y 10°, podrá ser tenida en cuenta a los efectos del ascenso automático de categoría dispuesto por la Ley N° 9.286, de manera que el salto de categorías que allí se dispone podrá ser consolidado y dispuesto para cada uno de los trabajadores al momento de la categorización que se le designe en la incorporación a la planta por el programa, siempre esto decidido por el mecanismo mixto de interrelación ya establecido.

Artículo 20°): Excepciones al Artículo 20°. Excepcionalmente, por resolución debidamente fundada de la autoridad de aplicación y con la aprobación expresada por escrito realizada por la autoridad de monitoreo y seguimiento, se podrá aprobar el ingreso de agentes por sobre lo dispuesto en los artículos anteriores, para los casos en los que los sujetos del régimen de regularización vengan cumpliendo funciones específicas para las que sean necesarios títulos o conocimientos especiales que hayan sido adquiridos por los agentes en el marco de cumplimiento de la función específica dentro de la administración y el cargo o función implique una categorización distinta a la que surgiera de la aplicación del Artículo 20°. En todos los casos en que se requiera su opinión, la autoridad de monitoreo y seguimiento deberá expedirse en el plazo de 10 días hábiles de recibida la resolución, consulta o pedido por parte de la autoridad de aplicación, caso contrario, se entenderá tácitamente la aquiescencia de aquella con respecto a las decisiones de la autoridad de aplicación.

Artículo 21°): Concursos para cargos directivos. En ningún caso, la ejecución de este régimen autorizará al Departamento Ejecutivo Municipal a obviar los mecanismos concursales dispuestos en la Ley N° 9.286 para la cobertura de los cargos de dirección, jefaturas y para todos aquellos casos que se exija al agente o interesado títulos profesionales habilitantes para el ejercicio del cargo respectivo.

Artículo 22°): Vigencia plena de la Ley N° 9.286. El régimen de excepcionalidad dispuesto por esta Ordenanza, no será aplicable a las contrataciones que el Estado Municipal realice a partir de su entrada en vigencia, todos los cuales, inexcusablemente se regirán para las disposiciones de la Ley N° 9.286.

Artículo 23°): Fondos. Asignación presupuestaria. Los fondos necesarios para la implementación del programa, serán obtenidos de rentas generales del municipio e incluidos en el Presupuesto Municipal, dentro del rubro Ítem 2 “Gastos en Personal”, sub partida “Programa de



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Regularización laboral”, en la próxima ampliación presupuestaria deberá incorporar a la partida Personal el monto equivalente al número de personal estipulado en esta Ordenanza.

Artículo 24°): Pautas supletorias e interpretación. Para todos los casos de cuestiones no previstas en la presente y que tengan que ver con la ejecución de los contratos de trabajo durante el período de transición entre la sanción de la presente y la finalización del programa según lo establecido en los artículos que anteceden (12°, 13°, ss. y cc.), se resolverán mediante la interpretación que surjan de las disposiciones de la Ley N° 9286 , la costumbre administrativa, los principios generales del derecho administrativo, los contratos laborales anteriores a la implementación del presente programa.

Artículo 25°): Cláusula de sustentabilidad del programa. El programa de incorporación dispuesto en los artículos anteriores podrá ser suspendido temporal y excepcionalmente por la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada y debidamente comunicado a la autoridad de monitoreo y seguimiento, cuando se determine de manera fehaciente que la aplicación lisa y llana de los parámetros ya mencionados afecte la relación presupuestaria “costo del programa – presupuesto general de recursos” en un orden superior al tres por ciento (3%). La incorporación anual de agentes a la planta, nunca podrá significar una afectación superior al tres por ciento (3 %) del presupuesto de recursos para cada año de aplicación y vigencia del programa.

Artículo 26°): Asignación presupuestaria: Establécese una asignación presupuestaria para el año 2024 para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de este programa, la que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga, en el correspondiente Decreto de ampliación presupuestaria, que será aprobado por el Concejo Municipal. En lo sucesivo, hasta la finalización del programa de regularización, la asignación presupuestaria mínima anual que se deberá incluir en los respectivos presupuestos, nunca será menor en valor al porcentual de incidencia de la asignación presupuestaria establecida en este artículo con respecto al presupuesto total votado para el ejercicio 2024.

Artículo 27°): Régimen disciplinario. El régimen disciplinario establecido por la legislación vigente para la planta permanente será plenamente aplicable a la planta transitoria del municipio, con las salvedades que por la presente se establezcan.

Artículo 28°): El procedimiento sumarial deberá garantizar el debido proceso, la bilateralidad, el derecho de defensa, la facultad probatoria del agente y una instancia superior a los efectos de la apelación en sede administrativa.

Artículo 29°): La estructuración del procedimiento deberá garantizar su terminación, más allá de las eventualidades que pudieran surgir en cada caso concreto, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles administrativos.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 30°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 07 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -